

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**ERRATA**

En el número del **BOLETIN** correspondiente al día 16 del corriente, y tanto en la nota referente a la proclamación de Su Alteza Imperial el Jalifa como en el Real decreto relativo a la concesión del Collar de Carlos III, el nombre de Su Alteza Imperial, por un error de composición tipográfica, fué inscrito equivocadamente. En ambos lugares, por consiguiente, y donde se lee Muley Hassan Ben Ismail, debe leerse Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail.

Dahir declarando cesante en el cargo de Bajá de Tetuán a Sid Mohammed Ben Mahammed el Hach Et-Tetuani.

Loor a Dios único.

Venimos en declarar cesante a nuestro servidor el honorable Taleb Sid Mohammed Ben Mahammed el Hach Et-Tetuani, del cargo de Bajá de Tetuán, desligándole de las obligaciones anejas a este cargo.

En su consecuencia, cesará en este cargo con nuestro agradecimiento y reconocidos a sus anteriores servicios.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 21 de Rabih 2.º de 1344 (8 de Noviembre de 1925).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehedi, disponiendo cese el Taleb

Sid Mohammed Ben Mahammed el Hach Et-Tetuani, en el cargo de Bajá de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 8 de Noviembre de 1925.—(Firmado.)— JOSÉ SANJURJO.

Dahir ordenando cese en el cargo de Jalifa del Bajá de Tetuán Sid Abd-el-Krim Ben Ahmed el Lebbady.

Loor a Dios único.

Ordenamos cese en el cargo de Jalifa del Bajá de Tetuán a nuestro servidor el Taleb Sid Abd-el-Krim Ben Ahmed el Lebbady, descargándole del desempeño de tal cometido y reintegrándole a su vida normal, acompañado de nuestro agradecimiento.

Y la paz.

Expedida nuestra orden, elevada por Dios, a 21 de Rabih 2.º de 1344 (8 de Noviembre de 1925).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehedi, disponiendo cese Sid Abd-el-Krim Ben Ahmed el Lebbady en el cargo de Jalifa del Bajá de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Noviembre de 1925.—(Firmado.)— JOSÉ SANJURJO.

Dahir nombrando Bajá de Tetuán a Sid Abd-Es-Selam Ben el Hosain el Bujari.

Loor a Dios único.

A nuestros servidores los honorables habitantes de Tetuán, en general, y a los Chorfa, Ulama y notables en especial, que Dios os otorgue su conformidad y que la paz sea sobre vosotros, así como la misericordia de Dios y después, os hemos designado para el cargo de Gobernador a nuestro siervo el honorable Kaid Sid Abd-Es-Selam

Ben el Hosain el Bujari, y hemos conferido las funciones que redunden en vuestro bienestar, así como velar en pro de todos vuestros asuntos, y en ello en atención a las cualidades que le adornan de bondad, religiosidad y excelente conducta en el desempeño de sus anteriores funciones, según consta a nuestra xerifiana persona.

En su consecuencia, os ordenamos que le obedezcáis y acatéis en todo aquello que os ordene y tenga relación con nuestros servicios xerifianos, pidiendo a Dios seáis con él felices y él con vosotros, y que todo ello se realice con la complacencia del Omnipotente.

Y la paz.

Expedida esta nuestra orden, elevada por Dios, a 21 de Rabih 2.º de 1344 (8 de Noviembre de 1925).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehedi, designando para el cargo de Gobernador de la ciudad de Tetuán al Kaid Sid Abd-Es-Selam Ben el Hosain el Bujari,

Vengo en promulgar al referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 8 de Noviembre de 1925.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.

Decreto visirial nombrando segundo Comisario de la Zona española en la Sociedad internacional del Monopolio de Tabacos en Marruecos a D. Guillermo González Montaner.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que convenientemente aconsejados por las Autoridades de la Nación protectora, hemos venido en designar como segundo Comisario de la Zona española en la Sociedad Internacional del Monopolio de Tabacos en Marruecos, y para que represente a la citada Zona, a D. Guillermo González Montaner, al cual corresponde como dotación por el desempeño de tal cometido el que al citado cargo tiene asignada la Sociedad Internacional del Monopolio de Tabacos, en armonía con el pliego de condiciones que el Majzén tiene establecido con el mismo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Rabih 2.º de 1344 (26 de Octubre de 1925). —(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 26 de Octubre de 1925. —(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Decretos visiriales de personal.

- 23 Agosto 1925 (2 Safar 1344).—Decretando el cese del Fakih Sid Mohamed Buacha en el cargo de Secretario del Bajalato de Alcazarquivir.
- 24 Agosto 1925 (3 Safar 1344).—Nombrando al Fakih Sid Mohamed Buacha para el cargo de Jalifa (sustituto) del Kadi de Alcazarquivir.
- 1.º Oct. 1925 (13 Rabih 1.º 1344).—Nombrando Delegado del Amin de la Aduana de Larache en el puesto recaudatorio de Alcazarquivir a Et-Taieb Ben Larbi Benquiran.
- 9 Oct. 1925 (22 Rabih 1.º 1344).—Disponiendo el cese de Mohamed el Fol-kay en el cargo de Adel de la Aduana de Tetuán, y concediéndole una pensión de 2.000 pesetas anuales como premio a los servicios prestados en un período de diez años.
- — — — — Nombrando Adel de la Aduana de Tetuán a Abdeselam Ben Musa.
- — — — — Nombrando Jefe de almacenes de la Aduana de Tetuán a Mohamed Yeniah.
-

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

ALTA COMISARÍA

MES DE OCTUBRE DE 1925

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS
Y FINANCIEROS

*ESTADO comparativo de los ingresos obtenidos por los diferentes
conceptos del Presupuesto del año económico en curso.*

Dirección

CONCEPTOS	Ingresos calculados para los cuatro meses transcurridos del Presupuesto	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS								
		En los tres meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los cuatro meses	En igual período del año anterior.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS		ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL.						
						Más.	Menos.	Más.	Menos.					
Contribuciones directas.														
Ensayo del Tertib.....	33.332	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Contribución de patentes.....	66.668	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Minas.—Permisos de investigación	5.000	2.849	3.830	6.679	13.095	1.679	»	»	»	»	»	»	6.416	
— de explotación..	5.332	»	»	»	1.350	»	»	»	»	»	»	»	»	1.350
— Canon por superficie....	8.332	22.624	400	23.024	2.783	14.692	»	»	»	»	»	»	»	»
— de explotación co- brado al exportar.....	50.000	22.295	9.149	31.444	53.495	»	»	»	»	»	»	»	»	22.051
Total.....	166.664	47.788	13.379	61.747	70.723	16.371	121.888	20.241	29.817					
Contribuciones indirectas.														
Derechos de importación.....	2.333.332	1.800.947	449.827	2.250.774	2.556.822	»	»	»	»	»	»	»	»	306.048
Tasa especial.....	666.668	344.048	96.896	440.944	691.825	»	»	»	»	»	»	»	»	250.881
Derechos de exportación.....	100.000	91.792	30.409	122.201	126.088	»	»	»	»	»	»	»	»	3.887
— de cabotaje.....	1.668	1.089	706	1.795	2.237	22.201	»	»	»	»	»	»	»	442
— de carga y descarga....	66.668	77.224	5.353	82.577	165.369	127	»	»	»	»	»	»	»	882.792
— de anclaje.....	4.000	3.941	702	4.643	5.645	15.909	»	»	»	»	»	»	»	1.002
— de almacenaje.....	23.332	13.549	3.696	17.245	22.354	643	»	»	»	»	»	»	»	5.109
						»	6.087	»	»	»	»	»	»	»

Productos diversos.....	2.668	1.731	464	2.195	2.558	»	473	»	363
Impuesto de alcoholes.....	141.068	75.979	25.828	101.807	110.121	»	39.861	»	8.314
— sobre la cerveza.....	25.000	55.039	7.616	62.655	13.281	37.655	»	49.374	»
— sobre el azúcar, té y café.	400.000	257.445	77.593	333.038	389.609	»	64.962	»	54.571
— sobre bujías.....	16.668	»	»	»	»	»	16.668	»	»
— de timbre.....	83.332	61.742	21.288	83.030	40.229	»	302	42.701	»
Zocos del campo.....	66.668	23.973	8.663	32.636	27.107	»	34.032	5.529	»
<i>Total</i>	3.931.672	2.808.499	729.041	3.537.540	4.153.345	76.535	470.667	97.604	713.409
Monopolios y Servicios de la Administración.									
Tabacos.—Canon fijo.....	30.000	51.039	»	51.039	45.279	21.039	»	5.760	»
— Participación en los be- neficios.....	156.668	455.508	»	455.508	501.295	298.840	»	»	45.787
Sakat de azufre.....	500	»	»	»	»	»	500	»	»
Acuña de moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Producto de Correos.....	133.332	60.831	20.877	81.708	255.910	»	51.624	»	174.202
— de Telégrafos.....	83.332	44.331	23.083	67.414	81.804	»	15.918	»	14.390
<i>Total</i>	403.832	611.709	43.960	655.669	884.288	319.879	68.042	5.760	234.379
Propiedades del Majzén.									
Producto de arrendamientos.....	33.332	22.728	15.004	37.732	19.111	4.400	»	18.621	»
Aprovechamientos forestales.....	50.000	58.049	7.239	65.288	46.281	15.288	»	19.007	»
Explotación de ferrocarriles.....	163.668	310.558	»	310.858	137.295	143.890	»	173.263	»
<i>Total</i>	250.000	391.335	22.243	413.578	202.687	163.578	»	210.891	»
Productos diversos.									
2 por 100 sobre transmisiones in muebles.....	1.000	1.180	654	1.834	796	834	»	1.038	»
Reintegros de ejercicios cerrados..	8.332	500.294	1.021	501.315	38.051	492.983	»	463.264	»
Recursos eventuales.....	13.332	21.110	2.095	23.205	13.608	9.873	»	9.597	»
Reintegros Dirección Bienes Habús	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Total</i>	22.664	522.584	3.770	526.354	52.455	503.690	»	473.899	»

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS		
	Ingresos calculados para los cuatro meses transcurridos del Presupuesto.	En los tres meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los cuatro meses año anterior.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS		ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL
					Más.	Menos.	
RESUMEN							
Contribuciones directas.....	166.664	47.768	13.379	61.147	»	105.517	» 9.576
— indirectas.	3.931.672	2.808.499	729.041	3.537.540	»	394.132	» 615.805
Monopolios y servicios de la Administración.	403.832	611.709	43.960	655.669	251.837	»	228.619
Propiedades del Majzén.....	250.000	391.335	22.243	413.578	163.578	»	» 210.891
Productos diversos	22.664	522.584	3.770	526.354	503.690	»	» 473.899
<i>Totales de recursos del Majzén.</i>	<u>4.774.832</u>	<u>4.881.895</u>	<u>812.393</u>	<u>5.194.288</u>	<u>919.105</u>	<u>499.649</u>	<u>684.790</u>
Subvención del Gobierno español.	»	»	»	»	»	»	» 854.000

DIFERENCIAS TOTALES

En recursos del Majzén: Mayor recaudación, con relación a los ingresos calculados..... 419.456

— — Menor — ídem íd. a los ingresos del año anterior... 169.210

En subvención del Gobierno español: Menor gasto con relación a presupuesto..... »

— — ídem íd. al año anterior..... »

Tetuán, 31 de Octubre de 1925.— Conforme: El Director, *L. Valverde.*— El Subdirector y Jefe de Contabilidad, *R. Baeza y Pérez.*

JUZGADO DE PAZ DE NADOR

A V I S O

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de este Juzgado de paz.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Secretaría de este Juzgado de paz, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, 2.000 de sueldo y 2.000 de gratificación, que señala a dicha plaza el vigente Presupuesto, que será provista por el Tribunal de este Juzgado con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Organización de los Tribunales y Real orden núm. 910 de 22 de Diciembre pasado, comunicada por la Superioridad, las personas que aspiren a desempeñarla podrán presentar sus solicitudes y la documentación que acrediten sus condiciones en la Secretaría de este Juzgado, hasta los treinta días, contando desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Los Oficiales de Secretaría se designarán entre aquellas personas que tuvieren conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Nador, 12 de Noviembre de 1925.—El Juez de paz suplente, *Ramón Jarabo*.—El Secretario, *José Piñón*.

Presidencia del Directorio militar.

OFICINA DE MARRUECOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El expediente incoado en la Oficina de Marruecos con motivo de determinadas afirmaciones acogidas por *El Noticiero de Ceuta* y relacionadas con el funcionamiento del Servicio de Minas, afecto a la Dirección de Fomento de esa Alta Comisaría, no sólo dió lugar, en su día, por parte de esta Presidencia, a un detenido estudio del asunto, del que se dedujo que no cabía atribuir deficiencia alguna al referido Servicio de Minas, a cuyo frente se encuentra el Ingeniero Sr. Gaytán de Ayala (véase Real orden de 22 de Julio de 1924), sino que sirvió de base a que en la visita de estudio que por orden superior hubo de realizar en Octubre del propio año 1924 el Ingeniero Jefe de Caminos D. Alvaro Bielza, inspeccionara personalmente los servicios en cuestión, poniendo de esta manera en condiciones a la Oficina de Marruecos de completar y consolidar su juicio sobre el asunto. Dedúcese, en efecto, del dictamen que oportunamente hubo de emitir el citado señor Ingeniero que, de conformidad con lo que expresamente prescriben las disposiciones vigentes, el servicio de Minas tiene la obligación de practicar no sólo las operaciones topográficas encaminadas a comprobar la situación del centro de cada perímetro, sino todas aquellas que técnicamente estime indispensables al objeto de completar y confrontar los datos precisos para llegar al fin indicado.

En lo que concretamente se refiere al percibo por el personal afecto al Servicio de Minas de determinados devengos, el art. 24 del Reglamento de Indemnizaciones, promulgado por Dahir de 31 de Octubre de 1922, establece de una manera terminante que, como es perfectamente natural y lógico, los servicios que interesan exclusivamente a particulares sean abonados por los que en beneficio propio lo solicitasen del personal técnico de Minas. El Reglamento ge-

neral para el régimen de la Minería, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1905 y vigente en la Península, prescribe en sus artículos 20, 22, y muy singularmente en el 138, que los gastos de tal índole que, por consiguiente, interesen exclusivamente a particulares, sean de cuenta de los peticionarios, constituyendo esto una prueba de que semejante criterio es el generalmente aplicado, sin que quepa lícitamente afirmar o dar a entender que represente un régimen de excepción vigente únicamente en la Zona, ni muchísimo menos un abuso.

Teniendo en cuenta, pues, los precedentes legales de referencia, así como lo dispuesto por el Reglamento de Indemnizaciones en sus artículos 10 y 11, y de conformidad con la opinión emitida por el Ingeniero Jefe Sr. Bielza en el dictamen que en su día hubo de emitir sobre el asunto, se juzga por esta Presidencia del Directorio susceptible de aprobación la conducta observada por el Servicio de Minas, no sólo al recibir sus emolumentos de los interesados en aquellos casos de que queda hecho mérito, sino también al declarar la caducidad de las concesiones cada vez que el peticionario respectivo no ha verificado el depósito previsto por el Reglamento de Minas.

De la aludida visita de inspección llevada a cabo por el Sr. Bielza se deduce, asimismo, que por el Servicio de Minas afecto a la Zona de Protectorado español en Marruecos se tiene al corriente el Diario de operaciones y se formulan las cuentas relacionadas con los servicios, en forma que no da lugar a reproche, y que, por consiguiente, merece la aprobación de la Superioridad.

Procede, en vista de todo ello, ya que por la Fiscalía del Tribunal Supremo no se encuentra, en los aludidos artículos de *El Noticiero de Ceuta*, conceptos que pudiesen calificarse legalmente de calumniosos, y que como tales, pudiesen dar lugar a procedimiento de oficio, que, sin perjuicio de que por el Sr. Gaytán de Ayala se ejerciten personalmente las acciones que en uso de su libre derecho pueda estimar adecuadas contra el periódico de referencia, se dé la debida publicidad al juicio favorable que a esta Presidencia del Directorio merece el funcionamiento del tantas veces citado Servicio de Minas y la gestión de su Jefe, el Ingeniero D. Martín Gaytán de Ayala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—P. D.,
F. Gómez Jordana.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en los lugares denominados Belquisen y Yud Aguelas (Burg), cabilas de Ulad Settut y Queddana, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ulad El Hach el Balí, de Mohamed Ben Hamuch y los de Al-lal Hamuch; por el Sur, con los de Mohamed Ben Alí Kaddur y los de Ulad Kardal Lehadraui; por el Este, con los del Hach Hammu El Farjani y los de Ulad El Mokaden Lahadraui, y por el Oeste, con los de Mohamed Ulad El Hach El Bali y los de Al-lal Hamuch; tiene una extensión superficial, aproximada, de nueve hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez de Diciembre próximo, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en Argan, paraje denominado Burg, cabila de Ulad-Settut, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Humbark, con los de Selam Boaza y los de Al-lal Gomarí; por el Sur, Ramdan el Kra, los del negro Ben Tahar y los de Hammu Ben Tahar; por el Este, con terrenos de Mohamed Ben Tahar, y por el Oeste, con el camino de la charca de Bel Buaza; teniendo esta finca una extensión superficial de diez y seis hectáreas, aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez del próximo Diciembre, y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en Argan (Bueg), cabila de Ulad Settut, que linda: por el Norte, con el camino de Nador y terrenos de Mohamed Ben El Mahjub; por el Sur, con terrenos de Ulad Abd-al-lah Ben el Hach Al-lal; por el Este, con el camino de la Charca de Ben Buaza, y por el Oeste, con terrenos de Hach Mohamed Ben Mohatar y los de los Ulad Abd-al-lah Ben el Hach Al-lal; tiene una superficie aproximada esta finca de diez y nueve hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez de Diciembre próximo, y horas de las trece, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en Belquisen (Bueg), cabila de Ulad Settut, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Ulad el Hach Amat y los de Mohamed Buhtar; por el Sur, con los terrenos de Hamu Ben Tahar el Bibar; por el Este, con los terrenos de Mohamed Ulad

el Hach Bali, y por el Oeste, con los de Hamu Ben Tahar el Bibar; tiene esta finca una extensión superficial de nueve hectáreas aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día diez de Diciembre próximo, y horas de las diez y seis, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

8

Administración de Justicia.

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 52, del sumario núm. 10, del corriente año, sobre homicidio por imprudencia, en providencia de este día he acordado hacer saber al perjudicado Mohamed Ben Alí Aarab, vecino que fué de Amarana, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibiéndole que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—
Ramón Pérez.—P. S. M., Patricio Duque.

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 197, del año 1924, sobre hurto, se cita a Agustín Mendivil Toledo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de profesión cocinero, para que en el término del quinto día, a partir de la publicación de esta Cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en este Juzgado a fin de ampliar su declaración, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido individuo, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—*Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 182, del corriente año, sobre hurto, se cita a Julia Navarro Pérez, cuyas demás circunstancias y

paradero se desconocen, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta Cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración, teniendo presente que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Julia Navarro Pérez, expido la presente en Tetuán, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—*Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 197, de 1924, sobre hurto, se cita al testigo Hamido Bezanés, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tetuán, a doce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 122, de 1924, sobre lesiones, se cita al testigo Mauricio Alaustete, domiciliado últimamente en Tánger, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tetuán, a trece de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de paz, en providencia dictada en este día, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra las personas, y, entre otras, contra Majtar Ben Mefendel, se ha mandado citar a éste, que se encuentra en ignorado paradero, y sin que consten más circunstancias, a fin de que el día treinta del actual, y hora de las once, comparezca en este Juzgado a la celebración del oportuno juicio, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Alcazarquivir, a trece de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario accidental, *J. Medina.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 187, de 1925, seguido por atropello y lesiones, se cita como denunciado a un desconocido que el día siete de Octubre del corriente año conducía un automóvil por la carretera de Nador de esta ciudad, y que en el espacio comprendido entre la plaza de España y el café de las Delicias, atropelló al indígena Mohamed Ben Mustafá, causándole lesiones leves, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día primero de Diciembre próximo, a las doce horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en legal forma al referido denunciado y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Larache, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 148, de 1925, sobre hurto, se cita a un sujeto llamado Hamed Ben Al-lal El Mequinasi, domiciliado últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado, preste declaración y, previa justificación de preexistencia, reciba las prendas cuya sustracción denunció y que se han rescatado.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 255, de 1925, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ana Lago Ruiz, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana Lago Ruiz, como autora de la fal-

ta de malos tratos de palabras, a la pena de cinco días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la referida denunciada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 188, de 1925, sobre abusos deshonestos, contra Mohamed Ben Mohamed Larrosi, se instruye a Eduardo Avendaño, cuyo paradero se ignora, en su calidad de padre y representante legal del menor Enrique Avendaño, del derecho que le concede el art. 76 del Código de procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 464, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Andrés García Ponce, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés García Ponce, como autor de la falta de embriaguez con escándalo, a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas; por la de usar armas sin licencia, a la de veinticinco pesetas de multa y el comiso del arma ocupada, y de la falta de consideración y respeto debido a los agentes, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 43, año 1925, en causa sobre robo y secuestro, se hace saber a Valentina Martínez Al-

cobendas, perjudicada en la misma, domiciliada últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal 117, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Pedro Marín López, mayor de edad, ambulante, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, satisfaga sesenta pesetas, importe de la tasación de costas practicada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, y sirva de requerimiento en forma legal al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 414, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Nicolás Rodríguez Baena, de veintinueve años de edad, soltero, de Granada, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de tres días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido, a extinguir tres días de arresto a que ha sido condenado por sentencia firme, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a dos de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 116, de 1925, seguido en este Juz-

gado, se requiere al condenado Salomón Cohen Banono, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel pública, para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 261, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Juan Paz Durán, de treinta y un años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido, a extinguir tres días de prisión subsidiaria a la multa impuesta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a nueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 454, de 1924, seguido en este Juzgado, por faltas contra el régimen, se requiere al condenado Joaquín Sánchez Requena, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir veinte días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a nueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIA

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 4.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Martínez Gil, de veinte años, hijo de Juan y de Ramona, soltero, natural de Gérgal, Almería, vecino que fué de Segangan, y profesión alpargatero, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 59, de 1923, que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Melilla, a disposición de este Juzgado, por causa de ella, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador, a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*
